

ORDENANZA N° 006-2006-MPH

Huaral, 12 de Julio del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huaral, en su Sesión de la fecha y visto el Dictamen N° 2005-CAEP/TSV/CPH, emitido por la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo la función normativa a través de Ordenanzas, las que tiene rango de ley, conforme a lo dispuesto por el Artículo 200° del mismo cuerpo legal.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional y que en su segunda parte de este mismo articulado se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales de su jurisdicción dentro de los parámetros señalados por ley.

Que el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF y publicado el 15 de Noviembre del 2005, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterio de razonabilidad que permitan determinar el costo exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individualizado en el contribuyente.

Que el Tribunal Constitucional, en sus sentencias del 11 de Noviembre de 2004 y 16 de Mayo de 2005, recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC, respectivamente, ha fijado los criterios vinculantes que son de incuestionable cumplimiento para todos los aplicadores públicos y privados de las normas jurídicas, señalando los parámetros mínimos de validez constitucional para los arbitrios de limpieza pública.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que solo por Ley o por Decreto Legislativo se puede conceder exoneraciones y otros beneficios, en consecuencia los gobiernos locales mediante Ordenanza, que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, en ese sentido pueden otorgar tales exoneraciones y beneficios tributarios, dentro de los límites establecidos por ley.

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS PERIODOS 2002 A 2005

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ambito de Aplicación

La presente Ordenanza Municipal regula el régimen tributario del arbitrio municipal de limpieza pública, en la jurisdicción del distrito de Huaral.

Artículo 2°.- Hecho Imponible

El hecho imponible de la obligación tributaria del Arbitrio de Limpieza Pública está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos, prestados de manera real y/o potencial.

Artículo 3°.- Definiciones

Predio: toda unidad inmobiliaria, en donde se desarrolla alguna actividad, entiéndase por vivienda, comercio, servicio, industria o terreno sin construir, dentro de la jurisdicción del distrito. Asimismo se entenderá como predio, solo para efectos de la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública.

Arbitrio de Limpieza Pública: comprende el cobro por la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de residuos sólidos, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final. Asimismo, se encuentra comprendido el servicio de barrido de calles, pistas, veredas, plazas y parques.

Deudor Tributario: son sujetos pasivos de los Arbitrios Municipales, los propietarios de predios urbanos ubicados en la jurisdicción del distrito capital de la provincia, beneficiarios del servicio de Limpieza Pública, de manera real o potencial. De no poderse determinar la titularidad del derecho de propiedad del predio, los poseedores adquirirán la calidad de contribuyentes.

Uso del Predio: corresponde a la actividad que se desarrolla en el predio y que guarda relación con el servicio a prestar.

Tamaño del Predio: es aquel que esta constituido por el área construida del predio, expresado en metros cuadrados.

Ubicación del Predio: es la ubicación por donde se presta el servicio y que estarán afectos al mismo.

Artículo 4°.- Nacimiento de la Obligación

La obligación tributaria se configura el día uno (1) de cada trimestre. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente tendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día del trimestre siguiente de producido el hecho.

El importe a pagar por cada contribuyente por los Arbitrios de Limpieza Pública, es el resultado de la aplicación de los criterios señalados para la determinación del costo y la distribución del cobro y que se encuentra determinado en el Informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Periodicidad y Vencimiento De Pago Del Tributo

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad trimestral. El vencimiento de pago es el último día hábil de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Artículo 6°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios de Limpieza Pública las Instituciones siguientes:

- a) La Municipalidad Provincial de Huaral,
- b) El Cuerpo Nacional de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Las entidades religiosas, según corresponda, el Acuerdo firmado con la Santa Sede y el Estado peruano, siempre que se destinen a los usos para los que fueron creados.
- d) Las instituciones benéficas por los predios que prestan servicios gratuitos de asistencia social como albergues, guarderías, comedores y centros de salud, reconocidas como tal
- e) Los Centros Educativos de propiedad del Estado.

Artículo 7º.- Beneficios

Los pensionistas que gocen de la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, de conformidad con el Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, se le deducirán del Arbitrio resultante un monto equivalente al 50%, siempre que el predio de su propiedad este destinado íntegramente al uso de casa habitación.

Artículo 8º.- Exoneraciones Genéricas

Las exoneraciones genéricas por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública se hará a solicitud de parte, argumentando los motivos por cuales deberá dejarse sin efecto los cobros por Arbitrios de Limpieza Pública. El otorgamiento será expreso.

CAPITULO I

Artículo 9º.- Distribución Del Costo Del Servicio De Limpieza Pública

El costo que demanda la prestación del servicio de limpieza pública se distribuye según la ubicación del predio dentro de cada sector determinado y teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado, diferenciándose las prestaciones de recojo de residuos sólidos y barrido de calles.

1. **Barrido de Calles:** Para la distribución del costo global del barrido de calles se aplican los siguientes criterios:
 - **Metros lineales del Predio:** El número de metros lineales del frontis del predio, caso contrario se tomará la raíz cuadrada del área de terreno de cada predio.
 - **Frecuencia de Barrido:** La frecuencia es determinada como número de veces de barrido del frontis del predio por día.
2. **Recojo de Residuos Sólidos:** se tomará los datos consignados en la declaración jurada, considerando el porcentaje de dedicación del servicio por cada sector, la actividad que se desarrolla en el predio y el área o tamaño del mismo en m².

Artículo 10º.- Usos para la Distribución de los Servicios

Para la distribución de costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (recojo de residuos sólidos) se han determinado los siguientes usos:

1. Casa habitación
2. Comercio y mercados
3. Industrias
4. Servicios en general, Hospedajes, Hoteles, Almacenes, Depósitos, Estaciones de Servicio, Grifos y otros similares.
5. Universidades, Institutos Superiores, Centros Educativos, Cenecape y similares.
6. Gobierno Central, Regional, Local, Organismos Públicos Descentralizados, organismos autónomos e Instituciones Públicas, Hospital, Posta médica, Centro de salud y similares, asistencia gratuita, asociaciones.
7. Iglesias, monasterios, conventos, templos.
8. Fuerzas Armadas y Policiales.
9. Terreno sin Construir

Artículo 11º.- Sectores

Los sectores en que han dividido para la prestación del servicio obedece las rutas ya establecidas para el servicio a prestar

Sector	Límites
01	Desde el vértice de la empresa Turismo Huaral, Av. Julio C. Tello, Av. Benjamín Vizquerra, Plaza de Armas, Ca. Derecha, Prolong. Los Angeles, 3º Cdras de Ca. Los Angeles, Psje. El Porvenir, Av. 28 de Julio, 3º Cdras de la Huaquilla, Flor de la Huaquilla, Ca. Luis Falcón, Ca. Unión, Jr. Luis Colan, Urb. La Huaquilla, Av. 2 de Mayo y Av. El Palmo.
02	Av. Los Naturales (2ºCdra), Jorge Chávez, Alameda de los Héroes, Mariscal Cáceres, PQ. de los Sueños, Ca. Morales Bermudez, Benjamins Doig Lossio, Av. Estación, Urb. Residencial Huaral, Av. Chancay, Av. Perú, Mcdo. Rosario y Av. Tupac Amaru.
03	Mcdo. De Productores, Alameda Huando, Prolong.Los Angeles, Lotiz. Ismael Colán, Urb. Antonio Gaña, AAHH Villa Paraíso, Av. Circunvalación Este, McdoProiductores Nº 2, Urb.Villa Hermosa, Sector Matamula, AAHH Las Viñas, AAHH Futuro Diferente, AAHH Dos de Diciembre, Av. Circunvalación Sur, AAHH Carlos Mariategui, Urb. Victoria Alta, Lotiz. Luis Subauste del Rio, Prolog. Circunvalación Sur, Av. Victoria Baja, Ca. Maricasl Luzuriaga, Prolog. El Palmo, Jr. Cuzco, Jr. Trujillo, Ca. Primavera, Ca. Las Margaritas. Ca. German Penacho, AAHH Municipal, Urb. San Antonio, Av. Alejandro del Solar.
04	CAP Huando, Urb. Aparicio, Lotiz. Matta, Av. Circunvalación Norte, Ca. Leoncio Prado, Av. Francisco Bolognesi, Av. Grau, Av. Mariscal Castilla, CP San Cristóbal, Cp Rios Felipe y Urb. Fonavi.
05	Urb. Buenos Aires, Urb. San Juan I y II, Urb. Auxilios Mutuos, Urb. San Martín, AAHH José Olaya, Urb. El Milagro y Virgen de la Puerta.
06	CP La Aurora, Urb. Sr. De los Milagros, Urb. Machagua, Lotiz. Angélica Morales, Lotiz. El Milagro II, Av. Chancay, CP Esquivel, Urb: EL Trébol, Urb. Alejandro del Solar, AAHH Cerro La Merced y AAHH Micaela Bastidas.
07	AAHH Contigo Perú, CP La Candelaria, AAHH El Angel, CP Jesús del Valle, Urb. Magisterial El Amauta. AAHH San Martín CP La Caporalá I y II, CP Julios Colan I y II, CP Santa Inés, Urb. El Pinar, CP Las Flores y La Querencia.
08	Mcdo. Mazu, Mcdo. Carlos Mora Parra, Mcdo. Leoncio Prado, Mcdo. Modelo, Mcdo Miyashiro, Av. Cahuas, Mcdo. 1º de Mayo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Determinación y cualquier otra liquidación emitida por concepto de Arbitrios Municipales por los periodos 2002 a 2005. En consecuencia, los procedimientos de cobranza coactiva que se hayan iniciado se dejaran sin efecto y se levantarán las medidas cautelares dictadas, sin pago alguno por gastos administrativos y/o costas procesales.

Segunda.- Los montos pagados hasta antes de la presente Ordenanza, no serán objeto de devolución y/o compensación alguna, de acuerdo a lo dispuesto en las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.

Tercera.- Los procedimientos contenciosos y no contenciosos que contengan deuda por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública, correspondientes a los periodos 2002 a 2005, se resolverán de acuerdo a la nueva determinación establecido en al presente Ordenanza.

Cuarta.- La nueva determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, en ningún caso podrá ser mayor a la acotada inicialmente, caso contrario se le respetará el monto que sea más beneficioso para el contribuyente.